



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto para derogar la Fracción XXXI del Artículo 67 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- ***Sobre “Facultad del poder legislativo para integrar comisiones con el fin de investigar el funcionamiento de los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria”***

Presentada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática.

Primera Lectura: **24 de Marzo de 2009**

Segunda Lectura: **15 de Abril de 2009**

Turnada a la Comisión

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

La DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción XXXI del artículo 67 de la Constitución Política Local. La Iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fracción XXXI del artículo 67 de la Constitución del Estado de Coahuila, dispone como atribución del Poder Legislativo que “a petición de más de la mitad de sus miembros, integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los Municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Gobernador.”

Esta atribución fue incorporada al texto constitucional mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio del año de 1988 y ha permanecido sin cambios hasta la fecha.

En mi concepto se trata de una atribución propia de un régimen autoritario y que ha sido rebasada por los avances que, en materia de autonomía municipal y de fiscalización superior, se han plasmado en nuestra propia Constitución y en la General de la República. Por ello, la fracción XXXI del artículo 67 es contraria a los principios constitucionales y debe derogarse.

En efecto, el texto que se propone derogar faculta al Congreso del Estado para que integre comisiones (y cito textualmente) “para investigar el funcionamiento de los Municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Gobernador.” Aquí hay que precisar algunas cosas.

En primer lugar, se trata de investigaciones cuyos resultados deben ser enterados al Gobernador, sin que se precise, en el texto constitucional, los efectos para los cuales se debe enterar al Ciudadano Gobernador. De ahí que, por tanto, los resultados de la referida investigación no vinculan en modo alguno al Congreso, pues el objeto de tales investigaciones es, única y exclusivamente, ponerlos en conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Debe recordarse que, en 1988 el país vivía lo que los académicos han definido como la etapa post clásica del régimen autoritario presidencial que, por supuesto se reproducía en las entidades federativas produciendo la sujeción del Poder Legislativo Local a los dictados del Poder Ejecutivo del Estado. De ahí que las eventuales investigaciones del Congreso sólo tuvieran como efecto jurídico y político el que sus resultados fueran entregados al Gobernador para que éste procediera según su arbitrio. En resumen, es una atribución que no produce efectos y que sólo se puede entender bajo la premisa de un Poder Legislativo carente de independencia y autonomía y sujeto al arbitrio del Ejecutivo Estatal, tal y como eran los Congresos Estatales en 1988.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por otro lado, no debe confundirse la atribución que propongo derogar con aquellas que facultan al Congreso para suspender ayuntamientos; declarar que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros; designar concejos municipales en aquellos casos en que proceda y a quienes deban suplir las ausencias temporales o absolutas de alguno de los miembros del Ayuntamiento, mismas que se encuentran contenidas en la fracción XI, del propio artículo 67 y que además se encuentran reguladas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tampoco debe confundirse la atribución que propongo derogar con las facultades y atribuciones que ejerce el Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, para fiscalizar las cuentas públicas.

Por el contrario, la atribución que propongo derogar es atentatoria y violatoria de la autonomía municipal, pues su ejercicio o acto de aplicación puede dar lugar a la presentación de una controversia constitucional por parte del municipio que, eventualmente, sea sujeto de ella. Aún más, si se tratara de investigaciones a municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, relacionadas con aspectos relativos a las cuentas públicas, se estaría frente a la invasión de competencias de la Auditoría Superior del Estado, cometidas y consumadas por el órgano legislativo responsable de garantizar su autonomía de gestión.

De lo reseñado es fácil entender que la facultad contenida en la fracción XXXI del artículo 67 no tiene razón de seguir vigente en un régimen constitucional de derecho, pues pertenece a una etapa autoritaria ya superada por el desarrollo democrático del pueblo coahuilense.

Por las razones expuestas, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción XXXI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I al XXX.-----

XXXI. Derogada.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



XXXII al XLIX.-----

Saltillo, Coahuila, a 24 de marzo de 2009.

DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO